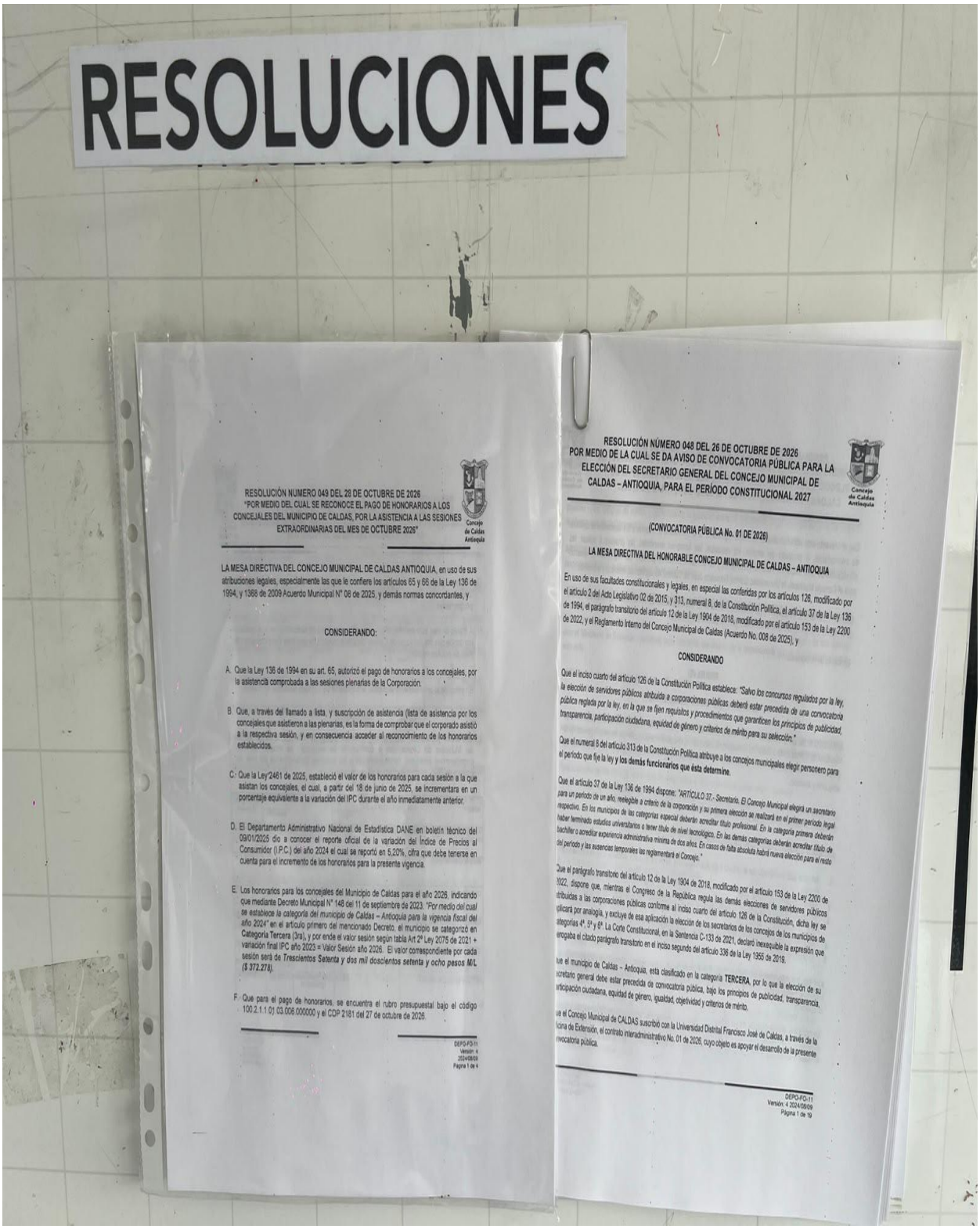


RESOLUCIÓN NUMERO 049 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2026
"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL PAGO DE HONORARIOS A LOS CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE CALDAS, POR LA ASISTENCIA A LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL MES DE OCTUBRE 2026"

Concejo de Caldas Antioquia

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las que le confiere los artículos 65 y 66 de la Ley 136 de 1994, y 1368 de 2009 Acuerdo Municipal N° 06 de 2025, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

A. Que la Ley 136 de 1994 en su art. 65, autorizó el pago de honorarios a los concejales, por la asistencia comprobada a las sesiones plenarias de la Corporación.

B. Que, a través del llamado a lista, y suscripción de asistencia (lista de asistencia por los concejales que asistieron a las plenarias, es la forma de comprobar que el corporado asistió a la respectiva sesión, y en consecuencia acceder al reconocimiento de los honorarios establecidos.

C. Que la Ley 2461 de 2025, estableció el valor de los honorarios para cada sesión a la que asistan los concejales, el cual, a partir del 18 de junio de 2025, se incrementara en un porcentaje equivalente a la variación del IPC durante el año inmediatamente anterior.

D. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE en boletín técnico del 09/01/2025 dio a conocer el reporte oficial de la variación del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) del año 2024 el cual se reportó en 5,20%, cifra que debe tenerse en cuenta para el incremento de los honorarios para la presente vigencia.

E. Los honorarios para los concejales del Municipio de Caldas para el año 2026, indicando que mediante Decreto Municipal N° 148 del 11 de septiembre de 2023. *"Por medio del cual se establece la categoría del municipio de Caldas – Antioquia para la vigencia fiscal del año 2024"* en el artículo primero del mencionado Decreto, el municipio se categorizó en **Categoría Tercera** (3ra), y por ende el valor sesión según tabla Art 2º Ley 2075 de 2021 + variación final IPC año 2023 = Valor Sesión año 2026. El valor correspondiente por cada sesión será de *Trescientos Setenta y dos mil doscientos setenta y ocho pesos M/L ($ 372.278).*

F. Que para el pago de honorarios, se encuentra el rubro presupuestal bajo el código 100.2.1.1.01.03.006.000000 y el CDP 2181 del 27 de octubre de 2026.

RESOLUCIÓN NÚMERO 048 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2026
POR MEDIO DE LA CUAL SE DA AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CALDAS – ANTIOQUIA, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2027

Concejo de Caldas Antioquia

(CONVOCATORIA PÚBLICA No. 01 DE 2026)

LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CALDAS – ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 126, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 02 de 2015, y 313, numeral 8, de la Constitución Política, el artículo 37 de la Ley 136 de 1994, el parágrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018, modificado por el artículo 153 de la Ley 2200 de 2022, y el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Caldas (Acuerdo No. 008 de 2025), y

CONSIDERANDO

Que el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política establece: *"Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección."*

Que el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política atribuye a los concejos municipales elegir personero para el período que fije la ley **y los demás funcionarios que ésta determine.**

Que el artículo 37 de la Ley 136 de 1994 dispone: *"ARTÍCULO 37.- Secretario. El Concejo Municipal elegirá un secretario para un período de un año, reelegible a criterio de la corporación y su primera elección se realizará en el primer período legal respectivo. En los municipios de las categorías especial deberán acreditar título profesional. En la categoría primera deberán haber terminado estudios universitarios o tener título de nivel tecnológico. En las demás categorías deberán acreditar título de bachiller o acreditar experiencia administrativa mínima de dos años. En casos de falta absoluta habrá nueva elección para el resto del período y las ausencias temporales las reglamentará el Concejo."*

Que el parágrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018, modificado por el artículo 153 de la Ley 2200 de 2022, dispone que, mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme al inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución, dicha ley se aplicará por analogía, y excluye de esa aplicación la elección de los secretarios de los concejos de los municipios de categorías 4ª, 5ª y 6ª. La Corte Constitucional, en la Sentencia C-133 de 2021, declaró inexequible la expresión que derogaba el citado parágrafo transitorio en el inciso segundo del artículo 336 de la Ley 1955 de 2019.

Que el municipio de Caldas – Antioquia, está clasificado en la categoría **TERCERA**, por lo que la elección de su secretario general debe estar precedida de convocatoria pública, bajo los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género, igualdad, objetividad y criterios de mérito.

Que el Concejo Municipal de CALDAS suscribió con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, a través de la Oficina de Extensión, el contrato interadministrativo No. 01 de 2026, cuyo objeto es apoyar el desarrollo de la presente convocatoria pública.

Concejo
CaldasAnt

INFORMACIÓN GENERAL



RESOLUCIONES

Concejo
CaldasAnt

UNIDAD CULTURA Y PROGRESO

INFORMACIÓN GENERAL



RESOLUCIONES

